

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión. Provea.

Auto 255

Juzgado Cuarto familia de oralidad

Santiago de Cali, Febrero diez y nueve de dos mil veintiuno

Revisada la demanda se encontró que:

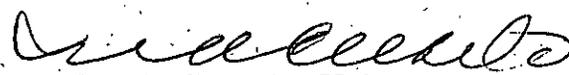
- a.- No se indica si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).
- b.- La relación de los inmuebles relacionada como activos que integran la sociedad conyugal Cardona-Parra, carecen de sus respectivos avalúos.
- c.- No se acredita sumariamente, el envío electrónico de la demanda y anexos a la demandada Carolina Cardona Delgado (decreto 806 de 2020).
- d.- No se aportó el registro de matrimonio de los ex cónyuges Cardona-Parra con la nota marginal de inscripción de la sentencia 170 de Octubre 1 de 2019.

Por lo expuesto, se ordena:

- 1.- Inadmitir la liquidación de la sociedad conyugal propuesta por Oscar Eduardo Parra Bambague VS Carolina Cardona Delgado.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados con el propósito de subsanar la presente demanda so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a los abogados Alexander Banguera Grueso y Diana Carolina Espinosa Robledo su condición de apoderados judiciales principal y suplente respectivamente de Oscar Eduardo Parra Bambague, acotando que en ningún caso podrán litigar en forma conjunta.

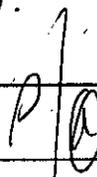
Notifíquese.

La juez. -

  
María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_  
El secretario. - 

26 FEB 2021